



RESOLUCION NÚM. 4

SERIE 2010-2011

**RESOLUCION DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA
APROBAR LA TRANSACCION JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NUMERO
HSCI200900826, SHELL TRADING (US) COMPANY VS MUNICIPIO DE
YABUCOA Y MUNICPIO DE SALINAS ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA
INSTANCIA SALA DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su artículo 3.009 sobre Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. (Enmienda Ley Núm. 258 del 7 de septiembre de 2004)...

POR CUANTO: La sección 652(n) de la **Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico** (21 L.P.R.A. § 652n Acuerdos finales) dispone que:
"(a) *Facultad El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a*

nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de las secs. 651 a 652y de este título para cualquier período contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

(b) Finalidad. - Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y concluyente y, excepto cuando se demostre fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente:

(1) El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, o empleado o agente alguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y...

(2) Dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.

POR CUANTO: La compañía **Shell Trading (US) Company** radicó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, mediante el caso civil número **HSCI200900826**; una acción para obligar a los Municipios de Yabucoa y Salinas a litigar entre si, al amparo de las Regla 19 de Procedimiento Civil, como habrá de prorratearse la obligación contributiva de STUSCO por concepto de patentes municipales pagaderas sobre el volumen de negocio generados respecto a ciertos contratos de esta ultima para suplir combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Central Termoeléctrica de Aguirre, ubicada en el Municipio de Salinas y previamente almacenados en el Municipio de Yabucoa.

POR CUANTO: Conforme a lo anterior inicialmente consignaron ante el Tribunal de Primera Instancia en el caso antes mencionado la suma de **\$1,115,452.73** equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para **el primer semestre del año fiscal 2009-2010** sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de Yabucoa. Posteriormente, consignaron nuevamente la suma de **\$1,115,452.73** equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para **el segundo semestre del año fiscal 2009-2010** sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de Yabucoa ante el Tribunal de Primera Instancia; y finalmente en iguales circunstancias la cantidad de **\$2,376,734.69** correspondientes al pago de patentes descuento para **el Año Fiscal 2010-2011** sobre la venta de STUSCO en la planta de Aguirre en Salinas - de combustible, también previamente almacenados en el Municipio de Yabucoa.

POR CUANTO: Conforme al ordenamiento procesal civil vigente ambos Municipios contestaron la demanda y radicaron sus correspondientes alegaciones entre ellas una solicitud del Municipio de Salinas para que se dispusiera del asunto mediante el mecanismo de Sentencia Sumaria por entender que no existía controversia de hecho y se limitaba la controversia a una de estrictamente de derecho e interpretación de la *Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico*.

POR CUANTO: Luego de un adecuado descubrimiento de prueba las partes han estado constantemente dialogando y evaluando la controversia del asunto ante la consideración del Tribunal y auscultando alternativas que puedan poner fin mediante transacción y/o agilizar los procedimientos para resolver la controversia de manera que no se sigan afectando ante la crisis económica las arcas municipales de los municipios envueltos y que estos a su vez puedan disponer adecuadamente de estos recursos que son indispensables para la prestación de obras y servicios a sus ciudadanos.

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, los Municipios de Yabucoa y Salinas han llegado a unas estipulaciones para establecer unas fórmulas de prorratear las patentes municipales a ser pagadas a cada uno de estos municipios; este procedimiento requiere la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Conforme a lo anterior es conveniente a los mejores intereses económicos del municipio y en aras de lograr una solución justa, rápida y económica para las partes aprobar la transacción de este caso civil en la forma y manera que se dispone a continuación.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Autorizar al Municipio de Salinas, por medio de su Alcalde o el Director de Finanzas, a transigir con el Municipio de Yabucoa y la compañía Shell Trading (US) Company, el caso civil número HSCI200900826; ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao en la forma y manera que se dispone a continuación:

a) Las partes han acordado que todas las sumas consignadas ante este Honorable Tribunal por concepto de volumen de negocio generado durante el del Año Fiscal 2009-2010 y posteriormente, la patente por concepto de Año Fiscal 2010-2011, sean distribuidas en partes iguales o sea un 50% para cada uno de los municipios y que así se ordene y autorice a la mayor brevedad posible el retiro de estos fondos de la forma antes dispuesta para cada uno de los municipios, entiéndase Municipio de Yabucoa y Municipio de Salinas.

b) Las partes acuerdan que en lo sucesivo y prospectivamente todo volumen de negocio que se genere por concepto de ventas a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Planta de Aguirre que ubica en el Municipio de Salinas, ya sea la venta de combustible previamente almacenado en Yabucoa o ventas directas a la Planta de Aguirre en el Municipio de Salinas se prorrateara en partes iguales o sea un 50% para cada uno en el pago de patentes para cada uno de los Municipios de Yabucoa y Salinas, respectivamente. Esta disposición con respecto al prorrateo prospectivo del volumen

- c) de negocio de esta compañía se mantendrá mientras se mantenga el Estado de Derecho de la Ley de Patentes Municipales vigente en Puerto Rico a la fecha de esta transacción.
- d) Esta fórmula de prorrateo prospectivo será aplicable a la compañía demandante y no se entenderá que será aplicable al volumen de negocio de cualquier otra compañía que haga entrega directa al Municipio de Salinas pero que no use en forma algunas facilidades, oficinas, almacenes u otro tipo de organización de negocio similar que ubique también en el Municipio de Yabucoa.
- e) Todas la partes estipulan que una vez se dicte sentencia en este caso la misma será final y firme desde el momento en que se dicte la misma y que se darán por cumplidas la obligación legal del pago de patentes para el primer semestre año fiscal 2009-2010; y para la patente del año fiscal 2010-2011 al contribuyente demandante, sin que para ello venga obligado al pago de algún interés o penalidad con respecto a estos volúmenes de negocio.
- f) El Municipio de Salinas acreditará, si procediere, a los demandantes cualesquiera sumas que estos hayan pagado previamente en exceso de lo consignado para los periodos contributivos y/o para los volúmenes de que se trata este caso.
- g) Las Legislaturas Municipales de los Municipios de Yabucoa y Salinas han ratificado esta transacción judicial mediante las correspondientes Resoluciones a esos efectos las cuales se unen y se hacen formar parte integral en todo su contenido de esta estipulación.

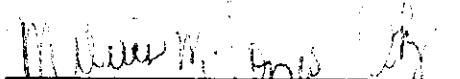
SECCIÓN 2DA.: De conformidad con lo establecido en la Sección 652 (n) de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico el acuerdo aquí logrado será firme y concluyente entre las partes excepto cuando se demuestre fraude, engaño o falsedad a un hecho pertinente el mismo no será reabierto en cuanto a las mismas partes y la materia acordada, ni el acuerdo modificado por un funcionario, empleado o agente alguno de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni será anulado, modificado, dejado sin efecto, ignorado en litigios y acciones o procedimiento alguno.

SECCIÓN 3TA.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

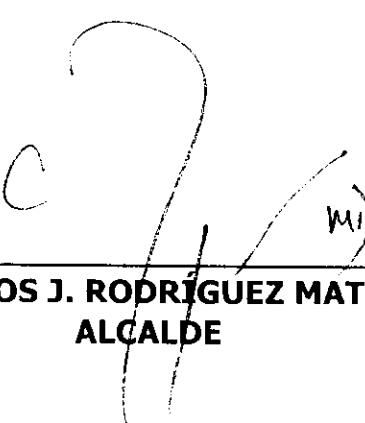
SECCIÓN 5TA.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 6TA.: Copia de esta Resolución será enviada al Alcalde del Municipio de Yabucoa, a las Divisiones de Finanzas y Administración del Municipio de Salinas, a Shell Training (US) Company, y cualquiera otra entidad gubernamental que así lo requiera.


MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Sumado por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde del Municipio de Salinas a los 21 días de mes de Julio de 2010.


HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

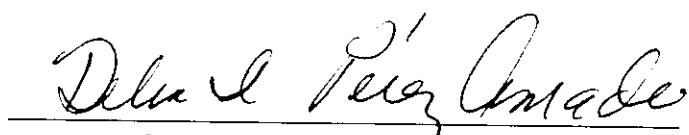
CERTIFICACION

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO: Que** la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Num. 4, Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2010.

Se Certifica además que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Mildred Manzanet Navarro, Ismael Ortiz López, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, Gerónimo Colón Vega, Roberto Burgos Torres, Emilio Nieves Torres, José L. Rivera Meléndez.

AUSENTE: Hon. Iris Sanabria Rivera

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 21 de julio de 2010.


Delia I. Perez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE HUMACAO

SHELL TRADING (US) COMPANY
DEMANDANTE

CIVIL NUM. HSCI200900826

VS.

SOBRE: ACCION PARA OBLIGAR A
LOS DEMANDADOS A LITIGAR
ENTRE SI

MUNICIPIO DE YABUCOA, ET ALS
DEMANDADOS

**MOCION URGENTE SOLICITANDO RETIRO DE FONDOS CONSIGNADOS Y
QUE SE DICTE SENTENCIA POR ESTIPULACION**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen las partes demandadas, Municipio de Yabuca y Municipio de Salinas, por conducto de sus representantes legales suscriptores y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN** que:

I-Solicitud Urgente de retiro de fondos

1. El caso de epígrafe se inicia por parte de Shell Trading (US) Co. En vista de la controversia que existía entre los demandados aquí comparecientes en cuanto al derecho de cobro de patente por el volumen de negocios surgido por el crudo almacenado en tanques dentro de la jurisdicción de Yabuca y vendido a la AEE en su planta de Salinas.
2. En vista de dicha controversia el demandante radica la presente acción para obligar a los demandados aquí comparecientes a litigar entre si la controversia antes referida.
3. Conforme a lo anterior inicialmente consignaron ante el Tribunal de Primera Instancia en el caso antes mencionado la suma de \$1,115,452.73 equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para el primer semestre del año fiscal 2009-2010 sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de Yabuca. Posteriormente, consignaron nuevamente la suma de \$1,115,452.73 equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para el segundo semestre del año fiscal 2009-2010 sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de Yabuca ante el

la crisis económica, las arcas municipales de los municipios envueltos y que estos a su vez puedan disponer adecuadamente de estos recursos que son indispensables para la prestación de obras y servicios a sus ciudadanos.

9. Que ante la crisis económica que ambos atraviesan entienden que es una medida prudente, razonable y de sana administración poder contar de forma inmediata en las arcas municipales con el dinero generado por esta actividad y cualquier dinero disponible consignado. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes han llegado a las siguientes estipulaciones que disponen de la totalidad de los asuntos sometidos ante el Tribunal de forma tal que se pueda dictar sentencia final en el mismo y en atención a las siguientes cláusulas y condiciones:

a) Ambos Municipios acordaron que todas las sumas consignadas ante este Honorable Tribunal por concepto de volumen de negocio generado durante el primer y segundo semestre del año fiscal 2009-2010 y posteriormente la patente por concepto de año fiscal 2010-2011; ascendentes a la suma total de \$4,607,640.15; sean distribuidas en partes iguales o sea un 50% para cada uno de los municipios y que así se ordene y autorice a la mayor brevedad posible el retiro de estos fondos de la forma antes dispuesta para cada uno de los municipios, entiéndase \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Yabucoa y \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Salinas.

b) Las partes acuerdan que en lo sucesivo y prospectivamente todo volumen de negocio que se genere por concepto de ventas a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Planta de Aguirre que ubica en el Municipio de Salinas, ya sea la venta de combustible previamente almacenado en Yabucoa o ventas directas a la Planta de Aguirre en el Municipio de Salinas se prorratarea en partes iguales o sea un 50% para cada uno en el pago de patentes para cada uno de los Municipios de Yabucoa y Salinas respectivamente. Esta disposición con respecto al prorrateo prospectivo del volumen de negocio de esta compañía se mantendrá mientras se mantenga el Estado de Derecho de la Ley de Patentes vigente en Puerto Rico a la fecha de esta transacción.

dictar Sentencia que sea final y firme en este caso de conformidad con lo anteriormente expuesto. Con cualquier otro pronunciamiento que estime procedente y necesario.

RESPETUOSAMENTE SOLICITADO.

En Sabana Grande, San Juan y Guaynabo, Puerto Rico, hoy ____ de julio de 2010.

MALTES- PEREZ LAW OFFICE
100 Carr PR 165 Suite 409
Guaynabo PR 00968-8048
Teléfono: 787-273-7625
Fax: 787-277-0064
Email: cmaltesrsp@prtc.net
lcdomaltes@gmail.com

Bufete Rivera & Rivera
Calle Julio V. Núñez #5
Sabana Grande, PR 00637
Teléfono: 787-873-5660
Email: joselitorivera@gmail.com

Por:
Lcdo. Carlos E. Maltes Pérez
TS:9653 C/N 10952

Por:
Lcdo. José Luis Rivera Nazario
TS:10,783 Col. Núm. 11878

Los Municipios están exentos
del pago de todo derecho o arancel
que se requiere para tramitar
procedimientos judiciales según lo
dispuesto en el Art. 15.007 de la
Ley de Municipios de PR.

Transacción Shell
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE HUMACAO

SHELL TRADING (US) COMPANY CIVIL NUM. HSCI200900826

DEMANDANTE

VS. SOBRE: ACCION PARA OBLIGAR A
LOS DEMANDADOS A LITIGAR

ENTRE SI

MUNICIPIO DE YABUCOA, ET ALS

DEMANDADOS

MOCION URGENTE SOLICITANDO RETIRO DE FONDOS CONSIGNADOS Y
QUE SE DICTE SENTENCIA POR ESTIPULACION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen las partes demandadas, Municipio de Yabuoa y
Municipio de Salinas, por conducto de sus representantes legales
suscriptores y muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN
que:

I-Solicitud Urgente de retiro de fondos

1. El caso de epígrafe se inicia por parte de Shell Trading (US) Co. En vista de la controversia que existía entre los demandados aquí comparecientes en cuanto al derecho de cobro de patente por el volumen de negocios surgido por el crudo almacenado en tanques dentro de la jurisdicción de Yabuoa y vendido a la AEE en su planta de Salinas.
2. En vista de dicha controversia el demandante radica la presente acción para obligar a los demandados aquí comparecientes a litigar entre si la controversia antes referida.
3. Conforme a lo anterior inicialmente consignaron ante el Tribunal de Primera Instancia en el caso antes mencionado la suma de \$1,115,452.73 equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para el primer semestre del año fiscal 2009-2010 sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de

Transacción Shell
Yabucoa. Posteriormente, consignaron nuevamente la suma de \$1,115,452.73 equivalentes al pago de patentes por concepto de volumen de negocio generado para el segundo semestre del año fiscal 2009-2010 sobre las ventas de STUSCO en la planta Aguirre en el Municipio de Salinas de combustible almacenado previamente en el Municipio de Yabucoa ante el

□ Tribunal de Primera Instancia; y finalmente en iguales circunstancias la cantidad de \$2,376,734.69 correspondientes al pago de patentes descuento para el año fiscal 2010-2011 sobre la venta de STUSCO en la planta de Aguirre en Salinas de combustible también previamente almacenados en el Municipio de Yabucoa; para un total consignado de \$4,607,640.15

4. Siendo estas una declaración unilateral y voluntaria efectuada por el demandante, no se hace necesario ningún procedimiento ulterior sobre las mismas. Como cuestión de hecho y de derecho la misma fueron aceptadas por los demandados como correcta y la consignación fue declarada bien hecha en todas las consignaciones por el Tribunal.

5. Estas sumas estaban destinadas desde sus inicios a alimentar las arcas municipales en dos años fiscales distintos, por lo que los mismos constituyen fondos públicos consignados en el Tribunal.

6. Ante la crisis económica que atraviesan los municipios se hace urgente y necesario para ambos Municipios aquí comparecientes el tener acceso a los fondos públicos consignados, para cubrir la crisis de efectivo en caja apremiante que atraviesan. De esa forma podrán atender las necesidades, los gastos, obligaciones y servicios para sus respectivos pueblos.

7. Con dicho propósito las partes aquí comparecientes han acordado y estipulado que los fondos consignados y antes referidos se distribuyan en partes iguales para ambos municipios o sea 50% para cada uno de los municipios y que así se ordene y autorice a la mayor brevedad posible el retiro de estos fondos de la forma antes dispuesta para cada uno de los municipios, entiéndase \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Yabucoa y \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Salinas.

II- SOLICITUD SENTENCIA POR ESTIPULACION

8. De igual forma los Municipios aquí comparecientes luego de un adecuado descubrimiento de prueba han estado constantemente dialogando y evaluando la controversia del asunto ante la consideración del Tribunal y auscultando alternativas que puedan poner fin mediante transacción y/o agilizar los procedimientos para resolver la controversia ante el Tribunal de manera que no se sigan afectando ante

□ la crisis económica, las arcas municipales de los municipios envueltos y que estos a su vez puedan disponer adecuadamente de estos recursos que son indispensables para la prestación de obras y servicios a sus ciudadanos.

9. Que ante la crisis económica que ambos atraviesan entienden

Transacción Shell

que es una medida prudente, razonable y de sana administración poder contar de forma inmediata en las arcas municipales con el dinero generado por esta actividad y cualquier dinero disponible consignado. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes han llegado a las siguientes estipulaciones que disponen de la totalidad de los asuntos sometidos ante el Tribunal de forma tal que se pueda dictar sentencia final en el mismo y en atención a las siguientes cláusulas y condiciones:

a) Ambos Municipios acordaron que todas las sumas consignadas ante este Honorable Tribunal por concepto de volumen de negocio generado durante el primer y segundo semestre del año fiscal 2009-2010 y posteriormente la patente por concepto de año fiscal 2010-2011; ascendentes a la suma total de \$4,607,640.15; sean distribuidas en partes iguales o sea un 50% para cada uno de los municipios y que así se ordene y autorice a la mayor brevedad posible el retiro de estos fondos de la forma antes dispuesta para cada uno de los municipios, entiéndase \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Yabucoa y \$2,303,820.07 a favor del Municipio de Salinas.

b) Las partes acuerdan que en lo sucesivo y prospectivamente todo volumen de negocio que se genere por concepto de ventas a la Autoridad de Energía Eléctrica en la Planta de Aguirre que ubica en el Municipio de Salinas, ya sea la venta de combustible previamente almacenado en Yabucoa o ventas directas a la Planta de Aguirre en el Municipio de Salinas se prorrteara en partes iguales o sea un 50% para cada uno en el pago de patentes para cada uno de los Municipios de Yabucoa y Salinas respectivamente. Esta disposición con respecto al prorrteo prospectivo del volumen de negocio de esta compañía se mantendrá mientras se mantenga el Estado de Derecho de la Ley de Patentes vigente en Puerto Rico a la fecha de esta transacción.

c) Esta formula de prorrteo prospectivo será aplicable a la compañía demandante y no se entenderá que será aplicable al volumen de negocio de cualquier otra compañía que haga entrega directa al Municipio de Salinas pero que no use en forma alguna facilidades, oficinas, almacenes u otro tipo de organización de negocio similar que ubique también en el Municipio de Yabucoa.

d) Ambos Municipios acuerdan y estipulan que una vez se dicte sentencia en este caso la misma será final y firme desde el momento en que se dicte la misma y que se darán por cumplidas la obligación legal del pago de patentes para el primer y segundo semestre año fiscal 2009-2010 y para los patentes del año fiscal 2010-2011 al contribuyente demandante sin que para ello venga obligado al pago de algún interés o penalidad con respecto a estos volúmenes de negocio.

e) Las Legislaturas Municipales de los Municipios de Yabucoa y Salinas han ratificado esta transacción judicial mediante las correspondientes Resoluciones a esos efectos.

f) El Municipio de Salinas acreditará, si procediere, a los demandantes cualesquiera sumas que

Transacción Shell
estos hayan pagado previamente en exceso de lo
consignado para los periodos contributivos y/o para
los volúmenes de que se trata este caso.

10. Esta transacción resuelve todos los asuntos planteados sólo en cuanto a las partes en este caso y no incide ni debe entenderse que tiene efecto adjudicativo alguno sobre cualesquiera de otros casos de naturaleza similar que tenga el Tribunal ante su consideración del contribuyente por volúmenes de negocios en otros municipios.

11. Por lo que habiendo cumplido con lo dispuesto en Ley para ello se solicita del Tribunal que dicte Sentencia final y firme en este caso sin que para ello proceda la imposición de honorarios, gastos y costas para ninguna de las partes.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal declare CON LUGAR la presente moción y en consecuencia ordene de forma urgente el desembolso de los fondos consignados según dispuesto en la presente solicitud y acepte la estipulación de las partes aquí comparecientes y proceda a

Udictar Sentencia que sea final y firme en este caso de conformidad con lo anteriormente expuesto. Con cualquier otro pronunciamiento que estime procedente y necesario.

RESPETUOSAMENTE SOLICITADO.

En Sabana Grande, San Juan y Guaynabo, Puerto Rico, hoy ...
de julio de 2010.

MALTES- PEREZ LAW OFFICE

100 Carr PR 165 Suite 409

Guaynabo PR 00968-8048

Teléfono: 787-273-7625

Fax: 787-277-0064

Email: cmaltesrsp@prtc.net

1cdomaltes@gmail.com

Por: _____

Transacción shell

Lcdo. Carlos E. Maltes Pérez
TS:9653 C/N 10952

Bufete Rivera & Rivera
calle Julio V. Núñez #5
sabana Grande, PR 00637
Teléfono: 787-873-5660
Email:joselitorivera@gmail.com

Por: _____

Lcdo. José Luis Rivera Nazario
TS:10,783 Col. Núm. 11878

Los Municipios están exentos
del pago de todo derecho o arancel
que se requiere para tramitar
procedimientos judiciales según lo
dispuesto en el Art. 15.007 de la
Ley de Municipios de PR.

□